

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2021 00049 00

Referencia. Divisorio de Blanca Cecilia Reyes de López contra Jorge Alfredo López Ruíz.

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el Despacho RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda declarativa especial de mayor cuantía (DIVISORIO AD VALOREM) que promueve Blanca Cecilia Reyes de López contra Jorge Alfredo López Ruíz.

Tramítense por la vía del proceso declarativo especial, aplicando el procedimiento señalado en los artículos 406 siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de diez (10) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 409 *ejúsdem*.

Notifíquese de esta providencia al extremo demandado bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y acorde con los parámetros del Código General del Proceso que resulten aplicables (Artículo 290 a 296 *ibídem*).

2. De conformidad con el artículo 592 *ibídem*, se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de división. Líbrese el oficio respectivo.

3. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a Luis Alberto Sierra Bernal, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que les fue conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c8cb9b00022ea18154f4f3603b6bc9b1ba59ae2d274a62b9b4346311fc
742ac6**

Documento generado en 08/03/2021 05:17:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**